



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/902/2015, de 19 de octubre, por la que se convoca, en el curso 2015/2016, concurso de traslados de ámbito autonómico, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta.4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas.

En desarrollo de dicho precepto se dictó el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 2 de manera idéntica lo previsto en la disposición adicional sexta.4 de la citada Ley Orgánica.

En aplicación de lo anterior se hace necesario convocar, en el curso escolar 2015/2016, concurso de traslados, de ámbito autonómico, entre los funcionarios del cuerpo de maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder a la provisión de plazas vacantes y, en su caso, de resultas, pertenecientes a las plantillas orgánicas de los centros públicos de esta Comunidad Autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se puedan establecer, teniendo como base las disposiciones del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y el baremo análogo al utilizado en el pasado concurso de traslados de ámbito estatal.

Asimismo, de conformidad con la Orden EDU/393/2014, de 27 de mayo, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar la solicitud mediante aplicativo informático, en determinados procesos de provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, esta convocatoria incluye, por primera vez, la obligatoriedad de cumplimentar la solicitud a través de una aplicación informática acorde con el impulso del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos,

informáticos y telemáticos recogido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. El objeto de la presente orden es efectuar en el curso 2015/2016, la convocatoria de concurso de traslados, de ámbito autonómico, entre los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes al cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

1.2. En esta convocatoria se incluyen el ejercicio del derecho para la obtención de destino con carácter preferente al mismo centro, indicado en el apartado octavo, así como el relativo a obtener destino con ese mismo carácter en localidad o zona, señalado en el apartado noveno. Asimismo, las funcionarias del cuerpo de maestros víctimas de violencia de género podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en el apartado vigesimoseptimo.

Segundo.– Vacantes.

2.1. En esta convocatoria se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2015, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.

En las citadas vacantes se incluyen, entre otras, las correspondientes a puestos de educación compensatoria, así como los puestos en centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y «The British Council», las de los centros con secciones bilingües (francés, inglés y alemán) cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, y las de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con carácter definitivo a dichos cursos, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la salvedad dispuesta en el apartado cuarto respecto a las especialidades pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

No obstante, no se incluirán en el presente concurso las posibles resultas que pudieran originarse en la Comunidad de Castilla y León, en virtud de los concursos que, en su caso, convoquen, durante este curso, las diferentes administraciones educativas, en el mismo o distinto/s cuerpo/s por los que participe el funcionario.

2.2. Los Anexos IV a X, relativos a los centros de los que los participantes pudieran solicitar las plazas antes señaladas, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2.3. La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará, con anterioridad a la resolución provisional y definitiva de este concurso de traslados, mediante resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, publicándose la parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y, en la misma fecha, los anexos con los correspondientes listados en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Tercero.– Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

3.1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro.
- b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona.
- c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a un maestro que participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado noveno en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados octavo y noveno, relativos al ejercicio de los derechos preferentes, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo III teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de desempate indicados en el apartado vigésimo.

3.3. Los concursantes, ejerzan o no los derechos preferentes indicados en los apartados octavo y noveno, deberán utilizar una única solicitud. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el apartado 3.1 y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Cuarto.– Requisitos para el desempeño de especialidades y puestos.

4.1. Para poder solicitar puestos en centros de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y educación de personas adultas, en las especialidades de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, educación infantil, lengua extranjera: Inglés, lengua extranjera: Francés, educación física, o música se requiere estar habilitado por la correspondiente especialidad.

Asimismo y de conformidad con el artículo 10.2 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los maestros funcionarios de carrera que habiendo ingresado en la función pública docente a través de los procedimientos selectivos anteriores a la entrada en vigor del citado real decreto, por cualquiera de las especialidades, podrán solicitar puestos de la especialidad de educación primaria.

No obstante, los maestros indicados en el apartado 6.1. h) y 6.1. i) que hayan participado en procesos de ingreso a la función pública con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado real decreto deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, debiendo en consecuencia solicitar únicamente puestos de la citada especialidad.

De conformidad con la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades docentes por los funcionarios del cuerpo de maestros dependientes de la consejería competente en materia de educación y se delega la competencia para dictar resolución sobre este procedimiento, la administración incluirá de oficio a los participantes de este concurso las nuevas habilitaciones que obtengan conforme a la misma.

4.2. Podrán solicitar plazas de las nuevas especialidades obtenidas aquellos funcionarios de carrera que obtuvieron nueva especialidad en convocatorias efectuadas al amparo de los siguientes reales decretos: Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y el cuerpo de inspectores de educación y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

4.3. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario del cuerpo de maestros, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera adscrito con carácter definitivo en centros de secundaria a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria a puestos de inglés, lengua castellana, francés, matemáticas, ciencias de la naturaleza, ciencias sociales, educación física y música, podrá continuar en los mismos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de esas especialidades de los dos primeros cursos que a tal fin determine la Consejería de Educación.

Asimismo, podrá ejercer su movilidad a plazas de educación infantil y primaria para los que esté habilitado, y caso de obtener destino perderá toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.

En el caso de supresión del puesto en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, en el que se estuviera adscrito con carácter definitivo se podrá seguir optando en este concurso de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos.

En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, para solicitar las plazas de especialidades concretas deberán tener acreditadas las habilitaciones correspondientes de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Certificación de habilitación en	Asignaturas de los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria para las que queda habilitado
Filología: Lengua castellana e inglés	Inglés Lengua castellana y literatura
Filología: Lengua castellana y francés	Francés Lengua castellana y literatura
Filología: Lengua castellana	Lengua castellana y literatura
Matemáticas y ciencias naturales	Matemáticas Ciencias de la naturaleza
Ciencias sociales	Geografía e historia
Educación física	Educación física
Educación musical	Música

4.4. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.3, todos los maestros habilitados para las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje podrán solicitar las plazas que se oferten de estas especialidades en los centros de educación secundaria, sin que se exija el requisito de estar adscrito, con carácter definitivo, al primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria.

No obstante, quienes posean destino definitivo por dichas especialidades en centros de educación secundaria, no podrán optar a las plazas de las especialidades indicadas en el apartado 4.3.

4.5. También se entenderán habilitados para el desempeño de las plazas citadas en el apartado 4.3, los maestros que hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria	Asignaturas para las que queda habilitado
Inglés	Lengua extranjera: Inglés
Francés	Lengua extranjera: Francés
Lengua castellana y literatura	Lengua castellana y literatura
Matemáticas	Matemáticas y ciencias de la naturaleza
Biología y geología	Matemáticas y ciencias de la naturaleza
Geografía e historia	Ciencias sociales, geografía e historia
Educación física	Educación física
Música	Música

4.6. Para solicitar plazas en centros de educación de personas adultas se requerirá la habilitación de la especialidad de educación primaria o, en su caso, la de lengua extranjera: inglés.

4.7. Para solicitar plazas de educación compensatoria no se exigirá ninguna habilitación específica.

4.8. Para solicitar plazas de educación primaria, educación física o música que requieran acreditación de competencia lingüística en francés, inglés o alemán en centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá poseerse la habilitación de la especialidad correspondiente y la acreditación de la competencia lingüística.

Dicha acreditación vendrá determinada por el resultado de las siguientes convocatorias:

- a) Resoluciones de 14 de noviembre de 2011, de 29 de octubre de 2012, de 7 de noviembre de 2013, de 27 de octubre de 2014, y la que se efectúe en este curso escolar 2015/2016, todas ellas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por las que se convocan la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.
- b) Órdenes de 11 de julio de 2012 y de 25 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, por las que se resuelven la primera y segunda fase, respectivamente, del procedimiento extraordinario de la acreditación de la competencia lingüística en lengua inglesa, para impartir áreas no lingüísticas en educación primaria en los programas de educación bilingüe de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León convocado por la Orden EDU/344/2012, de 18 de mayo.
- c) Orden de 25 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el procedimiento extraordinario para la obtención de la acreditación de la competencia lingüística en lengua francesa, para impartir áreas no lingüísticas en educación primaria en los programas de educación bilingüe de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, convocado por la Orden EDU/693/2012, de 23 de agosto.
- d) Orden de 1 de octubre de 2013 de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de las pruebas extraordinarias para la obtención de la acreditación de la competencia lingüística en lengua inglesa y en lengua francesa, para impartir áreas no lingüísticas en educación primaria en los programas de educación bilingüe en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, convocadas por la Orden EDU/673/2013, de 14 de agosto.
- e) Orden de 29 de septiembre de 2014 de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de las pruebas extraordinarias para la obtención de la acreditación de la competencia lingüística en lengua inglesa y en lengua francesa, para impartir áreas no lingüísticas en Educación Primaria en los programas de educación bilingüe de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, convocada por la Orden EDU/76/2014, de 5 de febrero.

4.9. Para solicitar plazas de inglés de los centros incluidos en el convenio con «The British Council», habrá que poseer la habilitación en la especialidad de lengua extranjera: Inglés, y además la acreditación lingüística en dicho idioma indicada en el apartado 4.8.

Para solicitar plazas de inglés o francés, de los centros con secciones bilingües, cuya creación se reguló por la citada Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, se deberá poseer la habilitación en el idioma correspondiente.

4.10. No obstante, dadas las peculiaridades de todas estas plazas, para solicitarlas deberá utilizarse el correspondiente código de especialidad y, en su caso, de acreditación lingüística, de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo II.

Quinto.– Participación voluntaria.

5.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso de traslados, los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino desempeñado con carácter definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «A».
- b) En situación de excedencia voluntaria siempre que hayan obtenido su primer destino definitivo. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en el artículo 91.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a la citada situación. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «B».
- c) En situación de suspensión de funciones, no superior a seis meses, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «A».

5.2. A los efectos previstos en el apartado 5.1, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2016.

5.3. Los participantes de este apartado que deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en los apartados octavo y noveno, respectivamente.

Sexto.– Participación obligatoria.

6.1. Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios del cuerpo de maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que no tengan un destino definitivo. En su solicitud consignarán la modalidad por la que participan asociada a las causas que se indican a continuación:

- a) Los maestros que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo. Estos participantes deberán consignar la modalidad de participación «C» en su solicitud.
- b) Los maestros que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

Estos participantes deberán consignar la modalidad de participación «D» en su solicitud y podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado noveno.

- c) Aquellos participantes que hayan perdido su destino definitivo por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban. Estos participantes deberán señalar la modalidad de participación «E» en su solicitud, pudiendo ejercitar el derecho preferente a centro y/o localidad indicado en los apartados octavo y/o noveno.

Además de la supresión por modificación de la plantilla orgánica, asimismo, a los efectos de esta convocatoria, se considerará como supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo la supresión de centros, siempre que dicha supresión no haya dado lugar a la creación de otro centro, y para el caso de maestros con destino definitivo en primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León las derivadas de las Resoluciones de 8 de octubre de 2012, de 20 de septiembre de 2013, de 16 de septiembre de 2014 y 28 de septiembre de 2015, todas ellas de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca el proceso específico para la adquisición voluntaria de la condición de suprimido.

Igualmente, a los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas modificadas aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en su perfil que afecte a la configuración de las mismas. Dentro de este supuesto se entenderán incluidos aquellos maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante o viceversa de la misma especialidad y cesaron en la primera.

- d) Los maestros que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de excedencia. Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «F» teniendo la obligación de solicitar alguna especialidad y alguna de las provincias de la comunidad para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado 17.8.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 6.4.

Asimismo, quienes se encuentren en el supuesto previsto en el apartado 9.1.d) podrán ejercitar el derecho preferente a localidad.

- e) Aquellos participantes que no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de excedencia forzosa, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «G».
- f) Los maestros que no hayan obtenido un reingreso provisional provenientes de la situación de suspensión de funciones con pérdida de destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «H».
- g) Los maestros que deban reincorporarse a la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2016/2017, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior o por haber finalizado el periodo de tiempo por el que fueron adscritos. Igualmente, aquellos participantes que perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la administración pública siempre que hayan cesado en este último puesto o hayan sido rehabilitados como funcionarios de carrera.

Estos participantes deberán cumplimentar la modalidad «I» en su solicitud y podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado noveno.

- h) Los que no hayan obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León. Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «J» y tienen la obligación de solicitar alguna de las provincias de la comunidad para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado 17.8.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en los procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, los maestros derivados de los mismos deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que hayan sido seleccionados y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León únicamente por la especialidad por la que fueron seleccionados.

Los maestros contemplados en esta letra que no obtengan destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 6.4.

- i) Los participantes derivados de procesos selectivos de ingreso al cuerpo de maestros convocados por la Comunidad de Castilla y León pendientes de realizar o finalizar la fase de prácticas durante el presente curso escolar.

Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «K», y tienen la obligación de solicitar al menos una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado 17.8.

Estos maestros concursarán sin puntuación, por lo que no deberán adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos, realizándose la adjudicación de destino según la puntuación establecida en la correspondiente orden por la que se les nombró funcionarios en prácticas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en los procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, los maestros en prácticas derivados de los mismos deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que hayan sido seleccionados y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el cual estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León únicamente por la especialidad por la que fueron seleccionados.

Los maestros contemplados en esta letra que no obtengan destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia por la que fueron nombrados funcionarios en prácticas, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a la que se refiere el apartado 6.4.

6.2. Los participantes procedentes de la situación de excedencia forzosa (modalidad «G»), y los declarados suspensos una vez cumplida la sanción (modalidad «H»), que no participen en el concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular, según lo contemplado en el artículo 91.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

6.3. Salvo lo dispuesto en el apartado 6.2 y sin perjuicio del cambio de provincia indicado en el apartado 6.4, quienes no obtengan destino en el presente concurso quedarán en situación de destino provisional, debiendo participar en el procedimiento de adjudicación de destinos para el curso 2016/2017 que al efecto se convoque.

6.4. En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes de las modalidades de participación «F», «J», y «K», a los que se refieren los supuestos d), h) e i) del apartado 6.1, respectivamente, que deseen prestar servicios con carácter provisional a partir del próximo curso escolar en una provincia de la Comunidad de Castilla y León distinta de la que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado de la solicitud *«A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso»*, por orden de prioridad, como máximo el código de dos provincias, ambas distintas de aquella en la que tenga su destino provisional.

El número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Consejería de Educación, en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

El cambio de provincia se concederá, en su caso, de acuerdo con la puntuación obtenida en el presente concurso de traslados y será irrenunciable, salvo casos de fuerza mayor debidamente apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Séptimo.– Adjudicación de destino de oficio.

7.1. De existir vacantes o resultas, la Consejería de Educación adjudicará destino de oficio a puestos de la Comunidad de Castilla y León distintos de los indicados en el apartado 7.3 a los participantes incluidos en los siguientes supuestos, salvo en el indicado en el apartado 7.4:

- a) Los maestros de las modalidades «C», «D», «E», «F», «I», «J» y «K», a los que se refieren los supuestos a), b), c), d), g), h) e i) del apartado 6.1, respectivamente, que no participen en la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el apartado 18.5.
- b) Los participantes de las modalidades «F», «J» y «K», a los que se refieren los supuestos d), h) e i) del apartado 6.1, respectivamente, que participando no soliciten suficiente número de plazas o que de conformidad con el apartado 17.8 no soliciten, al menos, una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso*».
- c) Los participantes que encontrándose en los supuestos indicados en los apartados 16.2 y 16.5, no soliciten todas las especialidades o todos los centros de la localidad o localidades del derecho preferente, respectivamente.

Dicha adjudicación se efectuará por cualquiera de las especialidades por las que estuvieran habilitados salvo a los participantes derivados de los procesos selectivos de ingreso convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que deberá realizarse por la especialidad por la que fueron seleccionados.

7.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

Esta adjudicación se efectuará según el orden en el que aparecen publicados los centros en el Anexo IV.

7.3. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

- a) Las de carácter singular itinerante señaladas en los Anexos V y VII.
- b) Las relativas a los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria recogidas en los Anexos VI y VII.
- c) Los puestos de lengua extranjera: Inglés, de los centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y «The British Council» y de los centros con secciones bilingües, referidas en el Anexo VIII.
- d) Los puestos de lengua extranjera: Francés, de centros con secciones bilingües, referidas en el Anexo VIII.
- e) Los puestos de educación primaria, educación física o música de los centros con secciones bilingües (francés, inglés y alemán), referidas en el Anexo VIII, que requieran acreditación de la competencia lingüística.
- f) Las de educación de personas adultas recogidas en el Anexo IX.
- g) Las de educación compensatoria indicadas en el Anexo X.

7.4. Igualmente, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Octavo.– Derecho preferente a centro.

8.1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas las señaladas en el apartado 6.1. c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «E».

- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas modificadas las indicadas en el apartado 6.1. c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «E».

- c) Por desplazamiento de su centro en el presente curso escolar por insuficiencia total de horario.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los maestros que durante dos cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «A».

8.2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el apartado 8.1.

Cuando concurren dos o más participantes dentro de un mismo supuesto se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III.

8.3. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios de desempate previstos en el apartado vigésimo.

Noveno.– Derecho preferente a localidad o zona.

9.1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros podrá ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad o zona, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad o zona donde estuviera ubicado éste.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas o modificadas las señaladas en el apartado 6.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «E».

- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

Se considerarán supuestos de desplazamiento los señalados en el apartado 8.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «A».

- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «I».

- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares prevista en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, por el transcurso del período de tiempo indicado en el mismo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de las modalidades «B» o «F».

- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «I».

- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo. Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «D».

- g) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo. Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «I».

9.2. En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que, de conformidad con lo indicado en esta convocatoria, se estuviese habilitado y, en su caso, legitimado para su desempeño.

9.3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los maestros obligados a participar conforme el apartado sexto, que deseen hacer uso de este derecho preferente hasta que alcancen el oportuno destino definitivo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta administración educativa, solicitando todas las plazas para las que estén habilitados al ejercer este derecho. La falta de ejercicio del derecho preferente supondrá la pérdida del mismo.

9.4. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 9.1.

Cuando existan varios maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III.

9.5. Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Reservadas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso de acuerdo con el baremo de méritos indicado en el Anexo III.

Décimo.– Derecho de concurrencia.

10.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

10.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los maestros incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de maestros que pueden solicitar como concurrentes en cada grupo será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.

- c) La adjudicación de destino a estos maestros vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo III y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso, resultas que sean objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo.
- d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

10.3. El maestro que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Undécimo.– Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

11.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el Anexo III que aleguen los participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- a) Las habilitaciones señaladas en el último párrafo del apartado 4.1 que se entenderán cumplidas con la concesión de las mismas por las correspondientes comisiones de adquisición de especialidades previstas en la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo.
- b) La indicada en el apartado 4.8 relativa al requisito de la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, únicamente en lo que se refiere a la resolución que se publique en este curso escolar 2015/2016 de la Dirección General de Recursos Humanos, que se entenderá cumplida con la resolución definitiva de la citada convocatoria.
- c) Las previstas en el apartado 5.1 sobre la referencia a finalización del presente curso escolar.
- d) La señalada en el apartado 6.1. i) en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

11.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.4 relativo a la subsanación.

Duodécimo.– Modelo y lugar de presentación de las solicitudes.

12.1. A tenor de lo indicado en la Orden EDU/393/2014, de 27 de mayo, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar la solicitud mediante aplicativo informático, en determinados procesos de provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, los concursantes deberán presentar una única solicitud, conforme al modelo del Anexo I, cuya cumplimentación obligatoriamente deberá efectuarse a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática los participantes deberán consignar y verificar su correo electrónico. La citada dirección de correo electrónico asimismo servirá para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en un registro administrativo por lo que, una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente, en los lugares indicados en el apartado 12.3.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la citada aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquella contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Todas las páginas de la solicitud que se presenten en el correspondiente registro administrativo deberán tener el mismo código de impresión. En caso contrario, la Administración considerará como válidos los datos grabados en la aplicación correspondientes al código que figure en la primera hoja de la solicitud al ser esta la que recoge la firma y el sello del oportuno registro administrativo.

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud. No obstante, en el Anexo II se recogen las instrucciones generales de cumplimentación de la solicitud.

12.2. Aún cuando se concurse por más de una especialidad los participantes presentarán una única solicitud.

12.3. Las solicitudes de los concursantes y la correspondiente documentación señalada en el apartado decimotercero, se dirigirán al Consejero de Educación y se presentarán, preferentemente, en el registro de la dirección provincial de educación donde estén destinados, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso, se presentarán en la dirección provincial de origen.

Asimismo, dichos participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

Decimotercero.– Documentación.

13.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas del Anexo XI (hojas de alegación de los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6, del Anexo III), Anexo XII (hojas de alegación de los méritos correspondientes a los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III) y de los documentos justificativos de los méritos alegados para los apartados 1.1.3, 1.2.2, 3, 4, 5 y 6, conforme a lo señalado en el Anexo III.

En un sobre cerrado dirigido a la comisión provincial correspondiente, se incluirá la documentación indicada en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III, debiendo ir grapada externamente al citado sobre la hoja u hojas de alegaciones de esos méritos que figuran como Anexo XII.

No obstante y para quienes así lo indiquen en el Anexo XII, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados 5.1 y 5.2 del Anexo III que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicada en el apartado decimocuarto, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera señalada en el apartado 4.8 se incorporará de oficio por esta administración.

Asimismo, los méritos de los participantes previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del Anexo III y las especialidades para las que se encuentran habilitados en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, serán incorporados de oficio por la dirección provincial de educación correspondiente.

En el supuesto indicado en el último párrafo del apartado 4.1, las comisiones de adquisición de especialidades previstas en la Orden EDU/381/2013, de 20 de mayo, comunicarán a las unidades de personal los participantes del presente concurso que obtengan nueva habilitación, la cual será, en su caso, tenida en cuenta en la resolución del mismo.

13.2. En el sobre indicado en el apartado 13.1 y en todos los documentos presentados, deberá hacerse constar el nombre, apellidos y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presenten mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión, extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 13.4, relativo a la subsanación.

13.3. Con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, podrán optar por la modalidad simplificada, aquellos maestros que habiendo concursado como participantes dependientes de la Administración de Castilla y León en el concurso de traslados convocado por Orden EDU/878/2013, de 29 de octubre, o en el convocado por Orden EDU/869/2014, de 14 de octubre, y deseen mantener la puntuación que les fue adjudicada en el último concurso en el que participaron, en todos los apartados del Anexo III excepto los méritos correspondientes a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2, que serán incorporados de oficio según lo establecido en el apartado 13.1.

En este caso, deberán cumplimentar el Anexo XIII referido al ejercicio de dicha modalidad simplificada.

A estos participantes, la administración les mantendrá la puntuación obtenida en el último concurso en el que participaron, debiendo aportar, en su caso, la documentación justificativa de los méritos obtenidos desde el 26 de noviembre de 2013 o desde el 25 de noviembre de 2014, respectivamente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima en el correspondiente apartado del Anexo III.

No obstante, la administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Aquellos maestros que no participaron en ninguna de las convocatorias de concurso de traslados antes mencionadas o los que, habiendo participado deseen que se les valoren nuevamente todos los méritos, deberán presentar la documentación justificativa relativa a la totalidad de los apartados correspondientes del Anexo III, a efectos de su valoración, con excepción de los méritos relativos a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del Anexo III que serán asignados de oficio por la administración.

13.4. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

13.5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del 1 al 15 de octubre de 2016, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Decimocuarto.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

14.1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será desde el 29 de octubre al 17 de noviembre de 2015, ambos inclusive.

14.2. Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.4 relativo a la subsanación.

Decimoquinto.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.

15.1. Los maestros que participen ejerciendo el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro» el código del centro y el supuesto por el que lo ejercen. Asimismo, consignarán en «tipos de plaza» todas o alguna de las especialidades por las que estén habilitados, priorizando las mismas, e indicando, en su caso, en la columna «B», o «I», el correspondiente código bilingüe («1» para francés, «2» para inglés, «3» para alemán) o itinerante («1»), respectivamente.

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, estos participantes también podrán ejercer el derecho preferente a localidad de la forma que se dispone en el apartado decimosexto.

Asimismo podrán o, en el caso de estar obligados a concursar, deberán realizar otras peticiones de centros o localidades de la forma que se dispone en el apartado decimoséptimo.

Decimosexto.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad o zona.

16.1. El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que le procede el derecho y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona por todas las especialidades para las que se está habilitado conforme con lo señalado en esta convocatoria.

Con carácter optativo, este derecho podrá ejercerse sobre cualquier plaza, entre otras:

- a) Las que conlleven la condición de singular itinerante.
- b) Las de los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, siempre que estuvieran legitimados para ello.
- c) Las de educación de personas adultas.
- d) Las de inglés o francés de centros con secciones bilingües.
- e) Las que requieren acreditación lingüística a las que se refieren los apartados 4.8 y 4.9.
- f) Las de educación compensatoria.

16.2. Quienes deseen ejercer este derecho preferente deberán indicar en el apartado de la solicitud de participación «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona*» el supuesto por el que ejercen este derecho y consignarán, el código de la localidad de la que les procede el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también deberán consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, en «*tipos de plaza*» todas las especialidades para las que estén habilitados, pudiendo la administración, en caso contrario, adjudicar destino de oficio por alguna de las especialidades no consignadas. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

16.3. Si, con carácter optativo, se ejerciese este derecho sobre alguna de las plazas mencionadas en el segundo párrafo del apartado 16.1, deberá reseñar las mismas siguiendo las instrucciones del Anexo II.

16.4. En el caso de que la localidad de la que procede el derecho haya quedado integrada en un colegio rural agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

16.5. Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», todos los centros de la localidad de la que le procede el

derecho, relacionados en el Anexo IV y, en su caso, todos los centros del mismo Anexo de las localidades que desee de la zona. En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas según el orden en el que aparecen publicados en el correspondiente Anexo.

En el caso de solicitar centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

De no solicitar todos los centros relacionados en el Anexo IV de la localidad de la que les procede el derecho, y en su caso, todos los centros del mismo Anexo de la localidad o localidades de la zona que opcionalmente ha solicitado, en caso de existir vacante o resulta en alguno de ellos, se les adjudicará de oficio por la administración según el orden en el que aparecen publicados los centros en el correspondiente Anexo.

El mismo tratamiento se aplicará de acuerdo con las preferencias de los interesados, cuando éstos hayan obtenido reserva de plaza de alguna de las solicitadas con carácter optativo mencionadas anteriormente en el segundo párrafo del apartado 16.1, a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en los Anexos V, VI, VII, VIII, IX y X, pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

16.6. Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas «DPL» –derecho preferente a localidad– en las casillas correspondientes al código de «*tipo de plaza*» en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

16.7. Sin perjuicio de todo lo anterior, quienes hagan uso del derecho preferente a localidad o zona también podrán ejercer el derecho preferente a centro, de tenerlo así reconocido, de la forma dispuesta en el apartado decimoquinto.

Asimismo, podrán o, en el caso de estar obligados a concursar conforme el apartado sexto, deberán realizar otras peticiones de centros o localidades de la forma que se dispone en el apartado decimoséptimo, las cuales deberán consignarse siempre a continuación de las peticiones que se ya se hayan consignado para el ejercicio del derecho preferente a localidad.

Decimoséptimo.– Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.

17.1. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidades y tipo de plaza (especialidad) que se correspondan con los que aparecen en los Anexos de la presente orden.

17.2. Al objeto de facilitar la cumplimentación en la aplicación informática señalada en el apartado 12.1 que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), los concursantes que habiendo participado en el pasado concurso de traslados de ámbito estatal convocado por la Orden EDU/869/2014, de 14 de octubre, generaron la solicitud mediante la citada aplicación, podrán recuperar las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en aquel proceso, pudiendo los interesados realizar los cambios que estimen oportunos.

17.3. Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades.

Aquellos que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden con el que aparecen publicados en los Anexos IV a X.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente.

17.4. En esta convocatoria se proveerán las vacantes y resultas de los centros relacionados en los siguientes Anexos:

- a) Anexo IV: Centros públicos de educación infantil, primaria, especial y obligatoria, con indicación de las zonas educativas correspondientes.
- b) Anexo V: Centros públicos de educación infantil, primaria, especial y obligatoria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante.
- c) Anexo VI: Institutos y secciones de educación secundaria obligatoria e institutos de educación secundaria con puestos de trabajo en los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria de carácter ordinario a proveer por funcionarios del cuerpo de maestros.
- d) Anexo VII: Institutos y secciones de educación secundaria obligatoria e institutos de educación secundaria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante en los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria a proveer por funcionarios del cuerpo de maestros.
- e) Anexo VIII: Centros públicos de educación infantil, primaria acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y «The British Council» y centros con secciones bilingües.
- f) Anexo IX: Relación de centros y aulas de educación de personas adultas con puestos de carácter ordinario e itinerante a proveer por el cuerpo de maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.
- g) Anexo X: Relación de centros con puestos de educación compensatoria de carácter singular/itinerante a proveer por el cuerpo de maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.

17.5. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando sea necesario, deberá añadirse, en la columna «B» el código de bilingüe o en la columna «I», el código de itinerante.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipos de plaza solicitados. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter itinerante y el de bilingüe.

17.6. La solicitud de plazas bilingües de educación primaria, educación física y música de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá hacerse marcando en la columna «B» el código correspondiente al idioma solicitado («1» para francés, «2» para inglés, «3» para alemán). En un mismo centro podrán ofertarse plazas que requieran acreditación lingüística y plazas que no la requieran, por lo que será necesario repetir el código de centro o localidad tantas veces como tipos de plazas solicitados.

La solicitud de plazas de inglés tanto de los centros acogidos al convenio con «The British Council» como de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, requiere la utilización del código específico de especialidad 099.

Deberá tenerse en cuenta además que, según lo dispuesto en el apartado 4.9, las plazas de inglés de los centros acogidos al convenio con «The British Council», requieren acreditación lingüística, por lo que para solicitarlas se deberá marcar en la columna «B» el código «2» correspondiente al idioma solicitado.

17.7. Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerante deberá hacerse constar tal circunstancia marcando con un «1» la casilla correspondiente (columna «I»). No obstante los ámbitos y el carácter de los puestos singulares/itinerantes podrán ser modificados en la planificación educativa del siguiente curso escolar 2016/2017.

17.8. Los participantes de las modalidades «F», «J» y «K», a los que se refieren los supuestos d), h) e i) del apartado 6.1, respectivamente, deberán consignar en el apartado de la solicitud *«A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso»*, por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas (especialidad) de todas a las que puede optar con las limitaciones indicadas en el apartado 7.3, y al menos una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León, conforme a los códigos del Anexo II, a fin de que sean tenidos en cuenta, en su caso, en la adjudicación de oficio prevista en el apartado 7.1.b).

De no consignar algún código de tipo de plaza (especialidad) a las que puede optar, la Administración los añadirá de oficio por orden ascendente de código.

En caso de solicitar más de una provincia, deberán consignarlas por orden de preferencia, no siendo destinados de oficio a provincia distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna, la Administración incluirá todas las provincias de oficio, añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen, y el resto según el orden en que aparecen publicados en el Anexo II.

17.9. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de trescientos.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros o localidades, por si previamente

a la resolución definitiva de la convocatoria o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, se produjese la vacante o resulta de su preferencia.

17.10. En caso de solicitar plazas en centros de educación de personas adultas, las especialidades a cumplimentar en la casilla correspondiente serán las especificadas en el Anexo II.

17.11. Para el resto de las especialidades no señaladas en este apartado se estará a lo dispuesto en las instrucciones para cumplimentar la solicitud, indicadas en el Anexo II.

17.12. A efectos meramente informativos, en el Anexo IV se indican los centros con jornada única en el presente curso escolar.

17.13. En cualquier caso, se entenderán solicitados por los aspirantes exactamente los puestos a que correspondan los códigos consignados en su solicitud de participación. Cualquier dato omitido, incompleto o consignado erróneamente por el interesado y que afecte a la adjudicación, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ningún cambio en las peticiones.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, pudiendo asignarse destino de oficio en los supuestos previstos en la presente convocatoria.

Decimotercero.– Competencia para la tramitación de solicitudes.

18.1. Las direcciones provinciales de educación son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los maestros destinados en sus provincias, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, siendo en estos casos la dirección provincial de educación de origen la encargada de su tramitación.

18.2. Las direcciones provinciales de educación que reciban solicitudes cuya tramitación no les corresponda procederán, conforme dispone el apartado 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a cursar la solicitud recibida a la dirección provincial de educación competente.

18.3. Por cada solicitud, las direcciones provinciales de educación cumplimentarán una carpeta-informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, modalidad por la que participa y derechos preferentes que ejerza, habilitaciones que tiene acreditadas y méritos por apartados y subapartados.

Dichos órganos custodiarán las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes ordenadas de la siguiente forma:

- a) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en el apartado 8.2.
- b) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a localidad o zona, ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en el apartado 9.4.
- c) Las de los participantes en el concurso ordenadas alfabéticamente por apellidos.

18.4. La documentación relativa a publicaciones, subapartado 6.1 del baremo, deberá permanecer en posesión de la comisión provincial de valoración respectiva.

18.5. Las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación de maestros que estando obligados a participar en el presente concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les corresponda por los méritos que se incorporen de oficio por la administración indicados en el apartado 13.1.

De cada uno de estos maestros cumplimentarán la carpeta-informe y generarán la correspondiente solicitud, la cual se incorporará al concurso sin especificar peticiones y con el sello de la dirección provincial en el lugar de la firma.

Si se tratara de maestros incluidos en el apartado 7.1 a), es decir, de las modalidades de participación «C», «D», «E», «F», «I», «J» y «K», se indicará en su solicitud el carácter obligatorio de su participación, incluyéndoles todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen y el resto según el orden en que aparecen publicadas en el Anexo II, a fin de adjudicarle, si procede, destino de oficio. No obstante, a los concursantes de la modalidad «E» que hayan adquirido voluntariamente la condición de suprimido, se les incluirá únicamente la provincia de origen conforme con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, cada dirección provincial de educación notificará por escrito a estos maestros su inclusión de oficio en la presente convocatoria.

Decimonoveno.– Órganos encargados de la valoración de los méritos.

19.1. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, alegados por los participantes, en cada dirección provincial de educación se constituirá, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente orden, una comisión integrada por los siguientes miembros, designados por el titular de la dirección provincial correspondiente:

- a) Un funcionario con destino en la dirección provincial de educación, que actuará como presidente.
- b) Cuatro funcionarios docentes de carrera, preferentemente del cuerpo de maestros, que no participen en la convocatoria, dependientes de la dirección provincial de educación, que actuarán como vocales. Ejercerá de secretario el vocal de menor edad.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la mesa sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios formarán parte de las comisiones de valoración proponiendo representantes que no participen en la convocatoria y su número no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la administración.

Los miembros de las comisiones deberán pertenecer a subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Las direcciones provinciales de educación publicarán la composición de las comisiones de selección en sus tablones de anuncios y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Dichas comisiones podrán incorporar a sus trabajos ayudantes que colaborarán con estos órganos realizando las tareas técnicas de apoyo que les asignen, correspondiendo la autorización de dicha incorporación a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

19.2. La asignación de la puntuación que corresponda a los participantes por los apartados del Anexo III distintos de los señalados en el apartado 19.1 se llevará a efecto por personal dependiente de las direcciones provinciales de educación.

Vigésimo.– Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en los apartados octavo y noveno, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del Anexo III conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vigesimoprimer.– Relaciones de participantes.

21.1. En el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, este órgano ordenará a las direcciones provinciales de educación la exposición en sus tablones de anuncios, de los siguientes documentos:

- a) Relación provisional de participantes que han ejercido el derecho preferente a centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por grupos según la prioridad señalada en el apartado 8.2. En esta relación se expresará, entre otros aspectos, el tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro, el año de la convocatoria por la que se ingresó en el cuerpo, así como la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

- b) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a localidad o zona, ordenados por grupos según la prioridad señalada en el apartado 9.1.
- c) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
- d) En su caso, se incluirán asimismo los siguientes listados:
 - 1. Relación provisional de participantes excluidos, con indicación del motivo de la exclusión.
 - 2. Relación provisional de los participantes incorporados de oficio según lo dispuesto en el apartado 18.5.
 - 3. Relación de las subsanaciones a realizar por los participantes.
 - 4. Relación provisional de las modificaciones de oficio que se hubieran realizado.

En los listados anteriormente mencionados se incluirán el nombre, apellidos y DNI, y en los indicados en los apartados a), b), y c) se indicará además cuerpo, especialidad y puntuación.

21.2. Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas relaciones provisionales o subsanar, en su caso, los méritos alegados y no justificados debidamente en el plazo que a tal efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

Terminado el citado plazo, las direcciones provinciales de educación expondrán en sus tablones de anuncios, las relaciones definitivas de participantes que incluirán las modificaciones motivadas a que hubiera lugar así como los datos señalados en el último párrafo del apartado 21.1. Conforme a lo indicado en el apartado 13.4, quienes no subsanen en el plazo establecido en el apartado 21.1 se considerará que desiste de su petición.

Contra la relación definitiva no podrá efectuarse alegación alguna debiendo esperarse a la publicación de la resolución por la que la Dirección General de Recursos Humanos apruebe la adjudicación provisional de destinos.

21.3. A las relaciones de participantes referidas en los puntos anteriores se les dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Vigésimosegundo.– Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciias.

22.1. Una vez finalizadas las actuaciones anteriores y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponder a los participantes con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo que aparece como Anexo III y a lo dispuesto en la presente orden.

La citada resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En los correspondientes listados derivados de la resolución anterior se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

22.2. Los concursantes podrán presentar alegaciones a la adjudicación provisional en el plazo y forma que determine la citada resolución. Asimismo, durante este plazo quienes participen de forma voluntaria podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. El hecho de haber obtenido o no destino en la resolución provisional, no presupone la obtención o no de destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y/o renunciaciones se presentarán por escrito, y se dirigirán a las direcciones provinciales de educación en los términos establecidos en el apartado 12.3.

Vigesimotercero.– Adjudicación definitiva de destinos.

23.1. Resueltas las alegaciones y/o aceptadas, en su caso, las renunciaciones a que se refiere el apartado vigesimosegundo, el Consejero de Educación procederá a dictar la orden por la que se resuelve definitivamente este concurso de traslados.

Dicha orden establecerá, para los concursantes que, habiendo participado con carácter obligatorio, no hayan obtenido destino definitivo, la posibilidad de solicitar la permanencia en el mismo centro donde prestaron servicios durante el curso 2015/2016, la obligatoriedad y forma de participación en la adjudicación de destinos provisionales para el siguiente curso escolar y los criterios de desempate.

La citada orden se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y además su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En los correspondientes listados derivados de la orden anteriormente citada se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Las alegaciones que no figuren expresamente recogidas en dicha orden se entenderán desestimadas.

23.2. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

En el caso de participar simultáneamente en este concurso y en otros relativos al mismo o diferente cuerpos docentes no universitarios convocados, en el presente curso escolar 2015/2016, por esta u otras administraciones educativas y obtener más de un destino definitivo, entre ellos uno en la Comunidad de Castilla y León, se deberá optar por un único destino en los diez días naturales siguientes a la publicación definitiva del último destino obtenido, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se entenderá que renuncia al destino obtenido en la Comunidad de Castilla y León.

Las plazas pertenecientes a la administración de la Comunidad de Castilla y León a las que no se opte tendrán la consideración de vacantes desiertas y serán ofertadas al personal funcionario o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos.

23.3. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

Vigésimocuarto.– Anulación de destinos.

24.1. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

24.2. Se podrán anular los destinos adjudicados derivados de vacantes o resultas inexistentes o como consecuencia de la estimación de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa. En estos casos, los concursantes voluntarios afectados, participarán en los próximos concursos como obligatorios en la modalidad de suprimido en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, teniendo, conforme dispone el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, derecho preferente a la localidad de su destino de origen desde el que concursaron o, de haber tenido derecho a la obtención de otro destino definitivo, de la que le hubiese correspondido.

En los casos de estar afectados concursantes de participación no voluntaria deberán asimismo participar en los próximos concursos como obligatorios, pudiendo tener derecho preferente a la localidad del destino al que, en su caso, hubieran tenido derecho.

Vigésimoquinto.– Excedencias, otros cambios de situaciones administrativas y permutas.

25.1. Los maestros que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la dirección provincial de educación donde radique el destino obtenido antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

- a) Copia compulsada de la orden de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo la dirección provincial correspondiente notificarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, teniendo el mismo la consideración de vacante desierta y será ofertada al personal funcionario o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos.

25.2. Los que participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

25.3. Los maestros que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Vigesimosexto.– Toma de posesión.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2016, cesando en el de procedencia el 31 de agosto de 2016.

No obstante, los maestros que hayan obtenido destino deberán permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la dirección provincial de educación desde la que participaban, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del presente curso escolar 2015/2016.

Vigesimoseptimo.– Movilidad por razón de violencia de género.

27.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso de traslados. Aún así, la Consejería de Educación estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades que las interesadas expresamente soliciten.

27.2. Para dicho traslado, la funcionaria podrá solicitarlo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Sra. de Prado s/n, 47071 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o del título de acreditación de esta situación o del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

27.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoctavo.– Procedimiento autonómico de provisión de puestos en comisión de servicios.

Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convocará, mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros.

Para ser admitido en dicho procedimiento será necesario, entre otros requisitos, participar en el presente concurso de traslados, no ser excluido en el mismo, no presentar renuncia a la participación en él, así como no obtener destino definitivo en este concurso.

Vigesimonoveno.– Ejecución.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de esta orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valladolid, 19 de octubre de 2015.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ



ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO	0 5 9 7			CUERPO DE MAESTROS											
NOMBRE											D.N.I.				
PRIMER APELLIDO						SEGUNDO APELLIDO						PUNTUACIÓN OBTENIDA			
AÑO DE CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO POR EL QUE INGRESÓ EN EL CUERPO															

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE / PLAZA Y NÚMERO										CÓDIGO POSTAL		
LOCALIDAD					PROVINCIA					TELÉFONO		
CORREO ELECTRÓNICO										TELÉFONO MÓVIL		

MODALIDAD SIMPLIFICADA

Si desea participar por la modalidad simplificada de baremación prevista en el apartado 13.3 de la convocatoria, deberá cumplimentar el anexo XIII.

DATOS DEL DESTINO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DESTINO QUE PROCEDA																			
<input type="checkbox"/> Destino definitivo cursos anterior y actual			<input type="checkbox"/> Destino provisional curso actual			<input type="checkbox"/> Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo													
CENTRO										CÓDIGO									
LOCALIDAD					PROVINCIA														
PLAZA O PUESTO DESDE EL QUE PARTICIPA:										CUERPO			ESPECIALIDAD			BILINGÜE	<input type="checkbox"/>	ITINERANTE	<input type="checkbox"/>

MARQUE CON UNA "X" LA MODALIDAD POR LA QUE PARTICIPA EN ESTE CONCURSO

A	<input type="checkbox"/>	DESTINO DEFINITIVO	B	<input type="checkbox"/>	EXCEDENTE VOLUNTARIO
OBLIGADOS A PARTICIPAR POR CARECER DE DESTINO DEFINITIVO A CONSECUENCIA DE:					
C	<input type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN FIRME DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.			
D	<input type="checkbox"/>	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO.			
E	<input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO.			
F	<input type="checkbox"/>	REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL.			
G	<input type="checkbox"/>	EXCEDENCIA FORZOSA.			
H	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN.			
I	<input type="checkbox"/>	CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABA CON CARÁCTER DEFINITIVO.			
J	<input type="checkbox"/>	PROVISIONAL, QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.			
K	<input type="checkbox"/>	EN PRÁCTICAS.			

Si participa para obtener su primer destino definitivo:

Código de la especialidad de oposición:

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de traslados al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En _____ a _____ de _____ de 2015

FIRMA DEL INTERESADO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

CONSIGNE EL CÓDIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE

1	<input type="text"/>	7	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	8	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	9	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>	10	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>	11	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>	12	<input type="text"/>

Marque con una "X" si participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso:

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA CON CARÁCTER VOLUNTARIO Y HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA

2º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE
D.N.I.

3º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE
D.N.I.

4º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE
D.N.I.

CÓDIGO DE LA PROVINCIA EN LA QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI SE PARTICIPA CON CARÁCTER FORZOSO: MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN "F", "J", y "K"

En caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros o localidades solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en Castilla y León. Consigne por orden de preferencia los códigos de las provincias y tipos de plaza (especialidades) conforme establece el apartado 17.8 de la Orden de convocatoria, para proceder a la adjudicación de oficio.

Nº ORD.	CÓDIGOS DE PROVINCIA
1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>
7	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>
9	<input type="text"/>

Nº ORD.	TIPO PLAZA
1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>

Nº ORD.	TIPO PLAZA
7	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>
9	<input type="text"/>
10	<input type="text"/>
11	<input type="text"/>
12	<input type="text"/>

En previsión de no se obtuviera destino definitivo, puede solicitar el cambio de provincia al que se refiere el apartado 6.4 de la convocatoria. En ese caso, consigne por orden de prioridad, como máximo el código de dos provincias, ambas distintas de aquella en la que tenga su destino provisional.

Nº ORD.	CÓDIGOS DE PROVINCIA
1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A CENTRO

CÓDIGO DEL CENTRO EN EL QUE EJERCERÁ DERECHO PREFERENTE SI SE PRODUCE VACANTE

MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO

POR SUPRESIÓN DE LA PLAZA O PUESTO

POR MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO

POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.

CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD	TIPO PLAZA	B	I
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

ORD	TIPO PLAZA	B	I
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

ORD	TIPO PLAZA	B	I
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

ORD	TIPO PLAZA	B	I
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD O ZONA

CÓDIGO DE LOCALIDAD

CÓDIGO DE ZONA

MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO

POR SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO

POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO

POR DESEMPEÑAR OTRO PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON PÉRDIDA DE LA PLAZA DOCENTE

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

POR CESE EN LA ADSCRIPCIÓN EN PUESTOS DOCENTES EN EL EXTERIOR

EN VIRTUD DE SENTENCIA O RECURSO ADMINISTRATIVO

POR REHABILITACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO TRAS JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.

CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD	TIPO PLAZA	B	I
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

ORD	TIPO PLAZA	B	I
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

ORD	TIPO PLAZA	B	I
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

ORD	TIPO PLAZA	B	I
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA
CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I
1					26					51				
2					27					52				
3					28					53				
4					29					54				
5					30					55				
6					31					56				
7					32					57				
8					33					58				
9					34					59				
10					35					60				
11					36					61				
12					37					62				
13					38					63				
14					39					64				
15					40					65				
16					41					66				
17					42					67				
18					43					68				
19					44					69				
20					45					70				
21					46					71				
22					47					72				
23					48					73				
24					49					74				
25					50					75				



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA
CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I
76					101					126				
77					102					127				
78					103					128				
79					104					129				
80					105					130				
81					106					131				
82					107					132				
83					108					133				
84					109					134				
85					110					135				
86					111					136				
87					112					137				
88					113					138				
89					114					139				
90					115					140				
91					116					141				
92					117					142				
93					118					143				
94					119					144				
95					120					145				
96					121					146				
97					122					147				
98					123					148				
99					124					149				
100					125					150				



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA
 CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I
151					176					201				
152					177					202				
153					178					203				
154					179					204				
155					180					205				
156					181					206				
157					182					207				
158					183					208				
159					184					209				
160					185					210				
161					186					211				
162					187					212				
163					188					213				
164					189					214				
165					190					215				
166					191					216				
167					192					217				
168					193					218				
169					194					219				
170					195					220				
171					196					221				
172					197					222				
173					198					223				
174					199					224				
175					200					225				



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2015 / 2016 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE D.N.I.

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA
CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I	ORD	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	B	I
226					251					276				
227					252					277				
228					253					278				
229					254					279				
230					255					280				
231					256					281				
232					257					282				
233					258					283				
234					259					284				
235					260					285				
236					261					286				
237					262					287				
238					263					288				
239					264					289				
240					265					290				
241					266					291				
242					267					292				
243					268					293				
244					269					294				
245					270					295				
246					271					296				
247					272					297				
248					273					298				
249					274					299				
250					275					300				

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE MAESTROS 2015/2016

1. NORMAS COMUNES.

Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA, aunque se concurra a distintos tipos de plazas.

Conforme a lo establecido en el apartado 12.1 de la convocatoria, la solicitud debe ser **cumplimentada obligatoriamente a través de la aplicación informática** disponible en el Portal de Educación. Una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en un registro administrativo.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquella contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Todas las páginas de la solicitud que se presenten en el correspondiente registro administrativo deberán tener el mismo código de impresión. En caso contrario, la Administración considerará como válidos los datos grabados en la aplicación correspondientes al código que figure en la primera hoja de la solicitud al ser esta la que recoge la firma y el sello del oportuno registro administrativo.

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un **manual de usuario** en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud.

Datos de Identificación.

El participante deberá consignar sus datos personales: nombre, apellidos y D.N.I. Estos datos se cumplimentarán en todas las hojas de su solicitud.

De conformidad con lo señalado, respecto al criterio último de **desempate**, en el apartado vigésimo de la convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados de la solicitud establecidos al efecto y que figuran en los datos de identificación, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el cuerpo por el que participan, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.

En el apartado “Domicilio a efectos de notificación”, el participante deberá **consignar y verificar su correo electrónico** que servirá además para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Modalidad de baremación simplificada.

Conforme a lo establecido en el apartado 13.3 de esta convocatoria, aquellos participantes que opten por la modalidad simplificada deberán presentar junto con su solicitud el **anexo XIII**.

En la aplicación informática se podrá marcar la opción de baremación simplificada y **elegir**, de las dos últimas convocatorias de concurso de traslados (Orden EDU/878/2013, de 29 de octubre y Orden EDU/869/2014, de 14 de octubre), la **convocatoria del último concurso en el que participaron** y en la que desean mantener la puntuación.

El anexo XIII se imprimirá junto con la solicitud en la aplicación informática.

Datos del destino.

Deberá hacer constar su destino definitivo o, si carece de él, consignará el destino provisional. Para cumplimentar la denominación y código del centro y de la localidad se utilizará la información de los Anexos IV a X.

En el apartado “*Plaza de destino definitivo en los cursos anterior y actual*”, aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el centro en el que tienen su destino definitivo.

Igualmente, se deberá describir, mediante los códigos de tipo de plaza (especialidades) que figuran al final de estas instrucciones, el perfil de la plaza o puesto que ocupa.

Modalidad por la que participa en el concurso.

El participante deberá seleccionar la **modalidad** de participación en el concurso, según se establece en los apartados quinto (participación voluntaria), y sexto (participación obligatoria) de la convocatoria.

Si participa para obtener su primer destino definitivo.

Deberá consignar el código de la especialidad de oposición (ver códigos al final de estas instrucciones).

Código de los tipos de plaza (especialidades) por los que participa.

Los participantes solicitarán el código de tipo de plaza (especialidad) por los que participe, por orden de preferencia, consignando los códigos correspondientes que aparecen al final de estas instrucciones. Las especialidades podrán seleccionarse en una lista de valores o bien consignando el código numérico.

Participación desde el primer destino definitivo.

Si participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso debe consignar una “X” en este apartado de su solicitud a efectos del cómputo que corresponda en el apartado 1 del baremo de méritos.

Descripción del tipo de plaza o puesto que solicita.

Cuando en la solicitud de participación se requiera la descripción del tipo de plaza o puesto que solicita, deberá tener en cuenta que dichas descripciones constan de las siguientes partes:

– Código del Tipo de Plaza: es el código de la especialidad propiamente dicho, formado por tres casillas en las que se consignarán los códigos numéricos de tres dígitos según los códigos correspondientes que aparecen al final de estas instrucciones.

– Código de Bilingüe (columna “B”): Formado por una casilla. Se cumplimentará esta casilla si se opta a puestos de Educación Primaria, Educación Física o Música de centros con secciones bilingües que requieran la correspondiente *acreditación lingüística*, según lo establecido en el apartado 4.8. En ella se consignarán los códigos del idioma al que corresponda: “1” para francés, “2” para inglés y “3” para alemán.

También se cumplimentará esta casilla si se opta a plazas de inglés de los centros acogidos al Convenio “The British Council”, las cuales requieren *acreditación lingüística* según lo establecido en el apartado 4.9. Se consignará el código bilingüe “2” (inglés).

– Código de Itinerancia (columna “I”): Formado por una casilla a consignar si el puesto conlleva dicha característica, en cuyo caso se escribirá un “1”.

Plazas que solicita.

En las plazas solicitadas por orden de preferencia (máximo 300) se podrán consignar centros o localidades según los códigos que aparecen en los anexos de centros. Los centros o localidades podrán seleccionarse en una lista de valores o bien consignando el correspondiente código numérico.

– Las peticiones a centro se realizarán consignando el código de centro que consta de 8 dígitos, siendo el último la letra “C” y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de los publicados en los anexos de la convocatoria, cumplimentando el tipo de plaza (código de especialidad), y si procede, el código de bilingüismo (B) y el código de itinerante (“1”). En la

aplicación no será necesario consignar la “C”, sin embargo al imprimir la solicitud los códigos de centro tendrán los 8 dígitos más la “C”.

- Las peticiones a localidad se realizarán consignando el código de localidad (9 dígitos) describiendo a continuación, al igual que para las peticiones de centro, el tipo de plaza con sus características. Así se entienden solicitados todos los centros de la localidad en el orden en que aparezcan publicados. Si deseara solicitar alguno/s de los centros de una localidad podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza.
- Para solicitar un centro o una localidad por más de un tipo de plaza (especialidad) o con características distintas será necesario consignar en distintas líneas dicho centro o localidad, es decir, se repetirá el código de centro o de localidad tantas veces como tipos de plaza se deseen.

A estos efectos, se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter de itinerante, el puesto de Lengua extranjera: Inglés en los centros acogidos al Convenio “The British Council” o en centros con secciones bilingües, los puestos de Lengua extranjera: Inglés en los centros y aulas de Educación de Personas Adultas y los puestos de Educación Primaria, Educación Física y Música en centros con secciones bilingües. Para éstas últimas en un mismo centro podrán ofertarse plazas que requieran acreditación lingüística y plazas que no la requieran, por lo que será necesario, repetir también el código de centro o localidad tantas veces como tipos de puestos solicitados.

2. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A CENTRO.

Los maestros que deseen ejercer el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro” el código del centro y el supuesto por el que le ejercen.

Asimismo, consignarán en “tipo de plaza” todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando, en su caso, el código bilingüe (“1” para francés y “2” para inglés y “3” para alemán) en la columna “B”, y el código de itinerancia (“1”) en la columna “I”.

Quienes hagan uso del derecho preferente a centro también podrán ejercer el derecho preferente a localidad, si lo tienen reconocido.

3. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD O ZONA.

Los maestros que deseen ejercer el derecho preferente a localidad deberán indicar en el apartado de la solicitud “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona” el supuesto por el que ejercen este derecho y consignarán, el código de la localidad de la que les procede el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también deberán consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Los códigos de localidad y zona se encuentran recogidos en el anexo IV.

Cumplimentarán, por orden de preferencia, en “tipos de plaza” todas las especialidades para las que estén habilitados, pudiendo la Administración, en caso contrario, adjudicar destino de oficio por cualquier especialidad habilitada no consignada.

Para la obtención de centro concreto, el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, **en primer lugar** y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud “Plazas que solicita”, todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el anexo IV y, en su caso, todos los centros del mismo anexo de las localidades que desee de la zona.

En el caso de consignar localidad podrá ser destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas, según el orden en el que aparecen publicados en el correspondiente anexo.

En el caso de solicitar centros concretos estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

De no solicitar todos los centros relacionados en el anexo IV de la localidad de la que les procede el derecho, y todos los centros del mismo anexo de la localidad o localidades de la zona que

opcionalmente ha solicitado, en caso de existir vacante o resulta en alguna de ellos, se les adjudicará de oficio por esta Administración.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente **deberán consignar** las siglas “DPL”-*derecho preferente a localidad*- en las casillas correspondientes al código de “*tipo de plaza*” en el apartado de la solicitud “*Plazas que solicita*”, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan por ese derecho preferente.

Quienes hagan uso del derecho preferente a localidad también podrán ejercer el derecho preferente a centro, si lo tienen reconocido.

Los participantes obligados a concursar conforme al apartado sexto que ejerzan derecho preferente a localidad, **deberán realizar otras peticiones** de centros o localidades, las cuales deberán consignarse siempre a continuación de las peticiones que se ya se hayan consignado para el ejercicio del derecho preferente a localidad (DPL).

4. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO DE CONCURRENCIA.

Aquellos participantes que hacen uso del derecho de concurrencia, deberán cumplimentar en la solicitud en el apartado “*A cumplimentar sólo si participa con carácter voluntario y hace uso del derecho de concurrencia*”, los apellidos, nombre y D.N.I. de los participantes que hagan uso de este derecho conjuntamente con el solicitante, así como el código de la provincia en la que se desean ejercerlo. La omisión o cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

5. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS MAESTROS QUE DEBAN PARTICIPAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL CONCURSO.

Los participantes de las modalidades «F», «J» y «K», a los que se refieren los supuestos d), h) e i) del apartado 6.1 de la convocatoria, respectivamente, deberán consignar en el apartado de la solicitud “*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*”, por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas (especialidad) de todas a las que puede optar, y de al menos una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León, conforme a los códigos del punto 7 de este anexo II, a fin de que sean tenidos en cuenta, en su caso, en la **adjudicación de oficio** prevista en el apartado 7.1.b).

De no consignar algún código de tipo de plaza (especialidad) a las que puede optar, la Administración los añadirá de oficio por orden ascendente de código.

En caso de solicitar más de una provincia, deberán consignarlas por orden de preferencia, no siendo destinados de oficio a provincia distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna, la Administración incluirá todas las provincias de oficio, añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen, y el resto según el orden en que aparecen publicados en el punto 7 de este anexo II.

6. SOLICITUD DE CAMBIO DE PROVINCIA.

En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes de las modalidades de participación «F», «J», y «K», a los que se refieren los supuestos d), h) e i) del apartado 6.1, respectivamente, que deseen prestar servicios con carácter a partir del próximo curso escolar en una provincia de la Comunidad de Castilla y León distinta de la que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado correspondiente de la solicitud, por orden de prioridad, como máximo el código de dos provincias, ambas distintas de aquélla en la que tenga su destino provisional, debiendo tenerse en cuenta que el posible cambio de provincia se concederá en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

7. CÓDIGOS PARA REALIZAR LAS PETICIONES.**TIPOS DE PLAZA (ESPECIALIDADES)**

CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y OBLIGATORIA	
EDUCACIÓN INFANTIL	031
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	032
EDUCACIÓN FÍSICA	034
MÚSICA	035
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	036
AUDICIÓN Y LENGUAJE	037
EDUCACIÓN PRIMARIA	038
EDUCACIÓN COMPENSATORIA	040

INSTITUTOS Y SECCIÓN CON PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

GEOGRAFÍA E HISTORIA	021
CIENCIAS NATURALES	022
MATEMÁTICAS	023
LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA	024
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	025
LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	026
EDUCACIÓN FÍSICA	027
MÚSICA	028
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	060
AUDICIÓN Y LENGUAJE	061

CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

EDUCACIÓN PRIMARIA	074
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	076

CENTROS CON SECCIONES BILINGÜES

LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	099
LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	033

CÓDIGO BILINGÜE (B)

ESPECIALIDAD	(B)
FRANCÉS	1
INGLÉS	2
ALEMÁN	3

CÓMO CONSIGNAR PETICIONES A PLAZAS BILINGÜES

ESPECIALIDAD	COD	(B)
EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (FRANCÉS)	038	1
EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (INGLÉS)	038	2
EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (ALEMÁN)	038	3
EDUCACIÓN FÍSICA BILINGÜE (FRANCÉS)	034	1
EDUCACIÓN FÍSICA BILINGÜE (INGLÉS)	034	2
EDUCACIÓN FÍSICA BILINGÜE (ALEMÁN)	034	3
MÚSICA BILINGÜE (FRANCÉS)	035	1
MÚSICA BILINGÜE (INGLÉS)	035	2
MÚSICA BILINGÜE (ALEMÁN)	035	3

CÓMO CONSIGNAR PETICIONES A PLAZAS DE INGLÉS EN CENTROS DEL CONVENIO CON "THE BRITISH COUNCIL"

ESPECIALIDAD	COD	(B)
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	099	2

CÓDIGOS DE PROVINCIAS

ÁVILA	050
BURGOS	090
LEÓN	240
PALENCIA	340
SALAMANCA	370
SEGOVIA	400
SORIA	420
VALLADOLID	470
ZAMORA	490

ANEXO III**BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN LOS CUERPOS QUE IMPARTEN DOCENCIA CONTEMPLADOS EN LA LOE**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD		
<i>(Ver Disposición Complementaria Primera)</i>		
1.1 Antigüedad en el centro: 1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante. Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos 6,0000 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.1.2 Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.1.3 Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad, se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 ó 1.1.2: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro tiene esa calificación, o Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2 Antigüedad en el Cuerpo: 1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,500 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria/o de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2. PERTENENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i>		
Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño:	5,000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
3. MÉRITOS ACADÉMICOS MÁXIMO 10 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</i>		
3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1 Por poseer el título de Doctor:	5,000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	3,000 puntos	
3.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado-diploma correspondiente.
3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:	1,000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2 Otras titulaciones universitarias:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>3.2.1 Titulaciones de graduado:</p> <p>Por el título universitario oficial de graduado o equivalente:</p>	5,0000 puntos	La misma documentación que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1 y 3.1.2.
<p>3.2.2 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p>	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
<p>3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p>	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
<p>3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 puntos</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza: 1,5000 puntos</p>		Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia compulsada del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4. DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES		
MÁXIMO 20 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Cuarta)</i>		
4.1 Por cada año como director de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.	4,000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
4.2 Por cada año como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos docentes: La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.	2,5000 puntos	
4.3 Otras funciones docentes: Por cada año como coordinador de ciclo, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor de formación permanente o director de un equipo de orientación educativa o las figuras análogas, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE: La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	Hasta 5,0000 puntos 1,0000 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función. El nombramiento del coordinador de ciclo en centros de Infantil y Primaria, jefe de seminario, departamento o división así como del desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE deberá estar realizado por el Director del centro haciendo constar las fechas concretas de inicio y fin. En el caso de coordinador de ciclo deberá constar el número de unidades del centro, no siendo valoradas las coordinaciones de ciclo en centros de menos de 9 unidades.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
5. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO MÁXIMO 10 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Quinta)</i>		
5.1 Actividades de formación superadas: Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por los órganos antes mencionados, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación o impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas y/o créditos de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. No será necesario la aportación documental si se ha autorizado la valoración de oficio de las actividades incluidas en el registro de formación del profesorado de Castilla y León, salvo que se requiera expresamente.
5.2 Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1: Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	
5.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero. A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores.	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6. OTROS MÉRITOS: MÁXIMO 15 PUNTOS		
<i>(Ver Disposición Complementaria Sexta)</i>		
<p>6.1 Publicaciones:</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar:</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este subapartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 1,000 punto Coautor hasta 0,500 puntos 3 autores hasta 0,400 puntos 4 autores hasta 0,300 puntos 5 autores hasta 0,200 puntos Más de 5 autores hasta 0,100 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 0,200 puntos Coautor hasta 0,100 puntos 3 o más autores hasta 0,050 puntos</p>	Hasta 8,000 puntos	<p>1.- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los ejemplares originales. En el caso de libros en papel se podrá presentar la fotocopia completa correspondiente, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISBN.- Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>2.- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los ejemplares originales. En el caso de revistas en papel se podrá presentar la fotocopia completa correspondiente, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISSN o ISMN.- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>3.- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
En relación con los libros y las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías o establecimientos comerciales, respectivamente, además de los datos antes indicados, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros Educativos, Centros de Profesores, Instituciones Culturales, etc.).		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>6.2 Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas.</p> <p>Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.</p>	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
<p>6.3 Méritos artísticos y literarios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.- Por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.- Por conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (tríos, cuartetos,...).- Por exposiciones individuales o colectivas.	Hasta 2,5000 puntos	<p>1.- En el caso de las exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>2.- En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.</p> <p>3.- En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.</p> <p>4.- En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>5.- En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista o solista con orquesta/grupo.</p>
<p>6.4 Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
<p>6.5 Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,2500 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
<p>6.6 Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran.</p>	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa, Universidad o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**GENÉRICA**

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.4 de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas. No serán objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsación, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 13.4 antes mencionado.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, admitiéndose la acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas, Universidad u organismo oficial.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa, salvo en el apartado 6.4 que se entenderá Administración Pública en sentido amplio.

PRIMERA**Antigüedad**

I. - Para la valoración del subapartado 1.1.1 se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.
- b) En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.

Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

Se considerarán situaciones análogas a los concursantes que participen desde otro puesto fuera de la Administración educativa acumulándose asimismo, en el caso de haberse incorporado, el tiempo servido como provisional con posterioridad al cese en dicho puesto, siendo valorado todos esos servicios por el subapartado 1.1.1.

- c) Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por haberse suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al

último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.

- d) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.
- e) En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión.

Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

- II. - Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por el subapartado **1.1.2** Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.
- III. - Respecto al subapartado **1.1.3**, los puestos docentes calificados de especial dificultad en Castilla y León serán los establecidos por la Orden EDU/563/2014, de 26 de junio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Quienes estuvieran ocupando de manera efectiva puestos de especial dificultad recogidos en la citada Orden y ya clasificados como tales en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 17 de abril de 1991, la valoración de los mismos podrá ser desde el inicio del curso escolar 1990/1991 a tenor de lo indicado en la Orden del citado Ministerio de 29 de septiembre de 1993.
- Quienes estuvieran ocupando de manera efectiva puestos de especial dificultad recogidos en la citada Orden y ya clasificados como tales por la anterior regulación establecida por la Orden EDU/245/2012, de 10 de abril, la valoración de los mismos podrá ser desde la entrada en vigor de esta última.
- Quienes a la entrada en vigor de la Orden EDU/563/2014, de 26 de junio, y conforme a la disposición transitoria de la misma, estuvieran ocupando de manera efectiva puestos de especial dificultad clasificados como tales por la anterior regulación establecida por la Orden EDU/245/2012, de 10 de abril, y que en virtud de aquella hayan perdido dicha calificación, mientras se mantengan en los mismos, se les reconocerá como mérito el tiempo de permanencia en dichos puestos en el presente concurso de traslados.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
2. Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
3. Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

No obstante, en ningún caso, se computará el tiempo en situación de servicios especiales, en comisión de servicios salvo que en este último caso sea para participantes con destino definitivo a puesto o centro de especial dificultad, en licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.

La puntuación del subapartado 1.1.3 de los concursantes que participen por la modalidad simplificada indicada en el apartado 13.3 podrá ser revisada en los casos en que haya existido un cambio normativo o de puesto respecto al concurso elegido en dicha modalidad.

- IV. - Quienes hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, integración, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Los maestros con destino definitivo que continúan en los Colegios Rurales Agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

- V. - En los supuestos contemplados en el apartado 1 del baremo, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.
- VI. - Los servicios aludidos en el subapartado 1.2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1.1. ó 1.1.2.
- VII. - A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 90 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la citada Ley 7/2005, de 24 de mayo, que no podrá exceder de tres años.

No tendrán ninguna puntuación por el subapartado 1.1.1 los docentes que participen desde la situación de excedencia voluntaria o los que hayan reingresado desde esa situación participando desde un destino provisional. No obstante, únicamente en el último supuesto el participante tendrá derecho a puntuación por el subapartado 1.1.2 solo desde la fecha del reingreso.

SEGUNDA

Pertenencia a los cuerpos de catedráticos

Respecto al apartado 2 de este baremo se tendrá en cuenta la pertenencia al cuerpo de catedráticos con independencia del cuerpo desde el que se participa, siendo únicamente baremable una sola pertenencia a dichos cuerpos, por lo que los valores posibles serán cero o cinco puntos.

TERCERA

Méritos académicos

- I. - A los efectos de su valoración por el apartado 3, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- II. - En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
- III. - En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- IV. - No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.
- V. - Doctorado, postgrados y premios extraordinarios (**subapartado 3.1**).
1. En el subapartado **3.1.1** solo se tendrá en cuenta un título de Doctor y será incompatible con el subapartado 3.1.3. Los valores posibles de este subapartado serán cero o cinco puntos.
 2. En el subapartado **3.1.2** solo se tendrá en cuenta un título Máster, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o tres puntos.

Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, han podido incluir en su denominación la palabra "Máster". Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado 5.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por este subapartado el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el subapartado 3.1.2, pudiendo únicamente valorarse dentro del subapartado 5.1 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

3. En el subapartado **3.1.3** solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 3.1.1, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o dos puntos. Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente.
4. Respecto a la valoración del subapartado **3.1.4** solo se tendrá en cuenta uno de esos premios. Los valores posibles de este subapartado serán cero o un punto.

VI. - Otras titulaciones universitarias (**subapartado 3.2**).

Se podrá valorar más de un título en cada subapartado.

Respecto a las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean y, EN TODO CASO, DEBERÁ PRESENTARSE EL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS.
2. Para la valoración de los subapartados 3.2.2 y 3.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. La presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.
3. Respecto a las titulaciones de primer ciclo no se baremará como mérito el primer título que presente considerado como requisito para el ingreso al cuerpo de Maestros.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

4. No obstante, será baremable el título de graduado y, en su caso, además la titulación de primer o segundo ciclo que le haya servido de base para su obtención.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

VII. - Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional (**subapartado 3.3**).

En este subapartado 3.3 no se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

CUARTA

- I. - Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

Asimismo, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

- II. - Los cargos y funciones indicados en el apartado 4 serán valorables independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido como funcionario de carrera.

- III. - No procede la valoración en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

- IV. - Será baremado en el subapartado 4.3 el desempeño de la función tutorial ejercida a partir del 24 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigor de la L.O.E.

- V. - Serán valoradas las coordinaciones de ciclo desempeñadas en centros de infantil y primaria de 9 o más unidades. El reconocimiento de este mérito solo se podrá efectuar a partir del curso 1993/1994.

- VI. - A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Institutos de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza
- Conservatorios Elementales de Música
- Escuelas Superiores de Arte Dramático
- Escuelas Superiores de Canto

- VII. - A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario Adjunto
- Los cargos aludidos en este subapartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional
- Jefe de Estudios Adjunto
- Jefe de Residencia
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada
- Director de Sección Filial
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media
- Administrador en Centros de Formación Profesional
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional

- VIII. - En el subapartado 4.3 se considerarán incluidos como figuras análogas los directores de escuelas hogar, residencias y centros rurales de innovación educativa, así como los coordinadores de formación, calidad e innovación de los centros públicos.

QUINTA**Formación y Perfeccionamiento.**

- I. - En el subapartado 5.2 solo se valorará la “impartición” de dichas actividades y no la dirección, coordinación o similares. La tutoría a distancia se considerará impartición.

Teniendo en cuenta que la figura del coordinador en los grupos de trabajo o seminarios realizados al amparo de la “*Orden de 26 de noviembre de 1992, que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias*”, debe ser parte integrante de los mismos, únicamente podrá valorarse como participante por el subapartado 5.1 siempre que cumpla el resto de requisitos exigidos y nunca por el subapartado 5.2 dado que no están impartiendo ninguna actividad de formación y perfeccionamiento.

- II. - No serán valoradas por los subapartados 5.1 y 5.2 la tutorización de los funcionarios en prácticas o de las prácticas de magisterio, del CAP o del Máster exigido para el ingreso a la función pública docente. Sin embargo, sí procedería la baremación de la tutorización de las prácticas en este Máster o en la obtención de los títulos universitarios de graduado por el subapartado 6.6.

- III. - En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

- IV. - Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

- V. - Serán valoradas las actividades aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo. También los cursos de formación realizados durante la fase de prácticas serán baremables.

- VI. - No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

- VII. - Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado 5 “Formación y perfeccionamiento” si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

- VIII. - Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 3.1.2, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

SEXTA**Otros méritos.**

- I. - En el subapartado 6.1, será obligatorio para su valoración adjuntar al ejemplar los certificados o el informe señalados en el baremo.

Asimismo, deberá tenerse presente que por revistas se entenderán los artículos de las mismas.

Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen (nº de páginas), su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

Entre otras cuestiones, se tendrá presente los siguientes aspectos:

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 6.1 (*“Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar”*) siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.
 - No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.
 - Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
 - No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
 - Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.
 - No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc.
- II. - Debe tenerse presente que en el subapartado 6.2 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. De haber sido premiados solo se computarán por premios.
- III. - En relación con el subapartado 6.3 se admitirá como justificación de las exposiciones los programas o certificación de la galería/institución.
- IV. - En el subapartado 6.4 se incluyen, entre otros, los puestos de Asesores Técnicos Docentes, Inspectores de Educación, Jefes de Servicio y puestos de Técnico que cumplan lo dispuesto en el mismo.
- V. - A efectos de lo señalado en el subapartado 6.5, no se valorará la participación como miembro del Tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.
- VI. - El subapartado 6.6 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de “Graduado y Máster”. En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones.
Asimismo, por año se entenderá curso escolar.
- VII. - En los subapartados 6.4 y 6.6 se deberá tenerse presente la incompatibilidad con los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3.



ANEXO XIII

MODALIDAD SIMPLIFICADA DE BAREMACIÓN

CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE MAESTROS 2015/2016

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:	N.I.F.:

EXPONE:

1º Que el último concurso de traslados en el que participó fue el convocado por:

- Orden EDU/878/2013, de 29 de octubre
- Orden EDU/869/2014, de 14 de octubre

2º Que en el presente curso escolar 2015/2016 participa en el correspondiente concurso de traslados del Cuerpo de Maestros.

SOLICITA:

Que se mantenga la puntuación adjudicada en el último concurso en el que participó de los señalados en el apartado anterior, aportando para la valoración de los méritos correspondientes, los documentos justificativos conforme se señala en el apartado 13.3 de la Orden de convocatoria.

En _____ a ____ de _____ de 2015

Fdo.:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____